



V. ANEXO 22

Caso: 22

Expediente:

CDHDF/IV/121/AO/10/D5301

Persona agraviada:

Jesús Alfredo Vega Calvillo (agraviado 54)

1. Constancia ministerial de 25 de febrero de 2010, que obra en la averiguación previa FAO/AO-2/T2/00078/10-01, suscrita por el agente del Ministerio Público, José Francisco Ramírez Vargas, y la Oficial Secretaria, Sonia Hernández Ortega, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] siendo las 17:46 [...] HORAS [...] HACE CONSTAR [...] Que: SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, LOS CC. NÉSTOR RAFAEL MÉNDEZ RAMÍREZ Y GERARDO MORENO SEGUNDO, AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN TERRITORIAL AO-2, DE ESTA INSTITUCIÓN, A FIN DE PONER A DISPOSICIÓN AL PROBABLE RESPONSABLE JESUS ALFREDO VEGA CALVILLO [AGRAVIADO 54] [...] LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL [...].

2. Informe de puesta a disposición de 25 de febrero de 2010, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Gerardo Moreno Segundo y Néstor Rafael Méndez Ramírez, con el visto bueno del Jefe de Grupo Juan Carlos Leyva Leyva, misma que consta en la averiguación previa FAO/AO-2/T2/00078/10-01, en el cual manifestaron lo siguiente:

[...] CONTINUANDO CON LAS INVESTIGACIONES EXHAUSTIVAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO [...] LOS SUSCRITO LOGRAMOS ESTABLECER EN BASE A LAS INVESTIGACIONES LLEVADAS A CABO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS QUE LOS PROBABLES RESPONSABLES [...] YA SE HABÍAN DADO A LA FUGA [...]. NO OBSTANTE, LOS SUSCRITOS LLEVAMOS A CABO A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2010, DIFERENTES VIGILANCIAS EN DIVERSAS HORAS DEL DÍA EN LAS INMEDIACIONES DEL "CORRAL", Y QUE ES HASTA EL DÍA DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2010 [...] LLEVAMOS A CABO UNA VIGILANCIA DISCRETA EN LAS INMEDIACIONES DEL CORRAL A BORDO DE LA AUTO PATRULLA [...] Y SIENDO APROXIMADAMENTE 15:00 HORAS NOS PERCATAMOS QUE SE ACERCA AL "CORRAL" UN SUJETO CON LAS CARÁCTERÍSTICAS DE UNO DE LOS PROBABLES RESPONSABLES [...] POR LO QUE LOS SUSCRITOS AL IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN AL MARCARLE EL ALTO AL QUE AHORA SABEMOS RESPONDE AL NOMBRE DE JESÚS ALFREDO VEGA CALVILLO [...] ESTE TRATA DE CORRER CON EL FIN DE DARSE A LA FUGA POR LO QUE METROS ADELANTE LOS SUSCRITOS LOGRAN DARLE ALCANCE Y DICHO SUJETO TRATA DE AGREDIR A LOS SUSCRITOS YA QUE INTENTÓ GOLPEARLOS, POR LO QUE LOS SUSCRITOS PROCEDEN A SOMETER A DICHO SUJETO [...] POR LO QUE EL PROBABLE RESPONSABLE [...] ES TRASLADADO ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA REALIZAR EL INFORME Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...].



3. Dictamen médico de 25 de febrero de 2010, suscrito por la doctora Marisol Vega Sánchez, perita médica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FAO/AO-2/T2/00078/10-01, en el cual se estableció que el Jesús Alfredo Vega Calvillo [agraviado 54] presentó lo siguiente:

[...] 1.- Equimosis rojiza localizada en parte anterior de tórax y abdomen de 6 por 25 centímetros, refiere se la hizo hoy p[or] la mañana aprox. [a] las 12:00 hrs. al caerse de una moto.

2.- Dos equimosis violácea[s] en hombro derecho de dos por tres centímetros.

3.-Excoriación en parte anterior, tercio medio de pierna izquierda de 2 centímetros.

Además presenta dos cicatrices de forma circular en cara anterior de muslo derecho, una en muslo izquierdo parte posterior, una cicatriz en cuadrante superior externo de glúteo izquierdo y otra en glúteo derecho cuadrante inferior.

[...]

4. Certificado médico de 26 de febrero de 2010, suscrito por el doctor Juan Oscar Anota Hernández, médico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FAO/AO-2/T2/00078/10-01, en el cual se estableció que el agraviado Jesús Alfredo Vega Calvillo, presentó lo siguiente:

[...] EQUIMOSIS VIOLÁCEA IRREGULAR DE TREINTA POR VEINTISÉIS CENTÍMETROS QUE ABARCA REGIÓN ANTERIOR DE TÓRAX Y ABDOMEN SOBRE LA LÍNEA MEDIA ANTERIOR, EQUIMOSIS CAFÉ DE SEIS POR TRES CENTÍMETROS EN REGIÓN INFRAESCAPULAR IZQUIERDA, EQUIMOSIS CAFÉ EN NÚMERO DE DOS, CADA UNA DE DOS POR UN CENTÍMETRO EN CARA ANTERIOR DE HOMBRO DERECHO, EXCORIACIÓN IRREGULAR DE TRES POR UN CENTÍMETRO EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE PIERNA IZQUIERDA [...] SON LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS [...].

5. Declaración ministerial del agraviado Jesús Alfredo Vega Calvillo, de fecha 26 de febrero de 2010, que consta en la averiguación previa FAO/AO-2/T2/00078/10-01. En su declaración, el agraviado estuvo asistido por la Defensora de Oficio Beatriz Silva García y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] NIEGO LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA [...] ES MI DESEO RESERVARME A RENDIR DECLARACIÓN CON RELACIÓN A LOS HECHOS [...] QUE CON RELACIÓN CON LAS LESIONES QUE PRESENTO EN EL PECHO MANIFIESTO QUE ME LAS OCASIONÉ EL DÍA DE AYER 25 VEINTICINCO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 2010 DOS MIL DIEZ AL ESTAR TENSANDO UNAS LONAS DEL PUESTO QUE ATIENDO [...] AL RESBALARME Y CAERME YO SOLO DE LA ESCALERA [...] Y POR LAS LESIONES QUE PERSENTO EN MIS TOBILLOS FUERON OCASIONADAS AL MOMENTO DE CAERME DE UNA MOTONETA [...].



6. Certificado médico de 26 de febrero de 2010, suscrito por un médico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FAO/AO-2/T2/00078/10-01, en el cual se estableció que el agraviado Jesús Alfredo Vega Calvillo, presentó lo siguiente:

[...] EQUIMOSIS VIOL[Á]CEA IRREGULAR DE TREINTA POR VEINTIS[É]IS CENT[Í]METROS QUE ABARCA REGI[Ó]N ANTERIOR DE T[Ó]RAX Y ABDOMEN SOBRE LA L[Í]NEA MEDIA ANTERIOR, EQUIMOSIS CAF[É] DE SEIS POR TRES CENT[Í]METROS EN REGI[Ó]N INFRAESCAPULAR IZQUIERDA, EQUIMOSIS CAF[É] EN N[Ú]MERO DE DOS, CADA UNA DE DOS POR UN CENT[Í]METRO EN CARA ANTERIOR DE HOMBRO DERECHO, EXCORIACI[Ó]N IRREGULAR DE TRES POR UN CENT[Í]METRO EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE PIERNA IZQUIERDA [...] SON LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE D[Í]AS [...].

7. Acuerdo ministerial de 26 de febrero de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público, José Francisco Ramírez Vargas, y el Oficial Secretario, Osvaldo Álvarez Garduño, mismo que consta en la averiguación previa FAO/AO-2/T2/00078/10-01, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Se ejercita acción penal con detenido, en contra de [Jesús Alfredo Vega Calvillo agraviado 52] [...] como probable responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado [...].

8. Certificado médico de 26 de febrero de 2010, suscrito por un médico adscrito a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el cual se estableció que el agraviado Jesús Alfredo Vega Calvillo presentó lo siguiente:

[...] m[ú]ltiples equimosis rojo vinosas en cara anterior del tórax y abdomen siendo la mayor 20x15 cm y la menor milim[é]trica, una equimosis morada en regi[ó]n escapular derecha de 4x3 cm, otra equimosis rojiza en cara anterior de hombro derecho; 2 equimosis rojizas en cara lateral derecha de cuello de 8 cm y 1 cm; otras equimosis moradas en ambos brazos y antebrazos; una equimosis morada en cara anterior tercio medio de pierna izquierda [...] Lesiones que tardan en sanar menos de 15 d[í]as [...].

9. Ampliación de declaración de fecha 21 de abril de 2010, del policía Néstor Rafael Méndez Ramírez, misma que consta en la causa penal 51/2010, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] que diga el declarante de qu[é] forma sometieron al [agraviado 54].-
RESPUESTA: utilizamos la fuerza necesaria, utilizamos golpes, lo sometimos con abrazo y caemos al piso y después lo conducimos a la unidad [...].

10. Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2010, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la cual consta que ese día se entrevistó con Jesús Alfredo Vega Calvillo [agraviado 54], quien manifestó lo siguiente:

[...] el 25 de febrero de 2010, aproximadamente entre la 13:00 y 14:00 horas iba [...] a bordo de una motoneta [...] [cuando] es interceptado por [cuatro] agentes de la Policía de Investigación, quienes nunca se identificaron ni le explicaron la razón o el

motivo por el cual lo detenían, y bruscamente lo suben a la parte trasera de [una] unidad despojándolo de sus pertenencias [...].

El agraviado señaló que lo golpearon para obligarlo a que se declara[ra] culpable del homicidio, delito que no cometió, por lo que fue golpeado a modo de aceptar su participación en dicho delito, lo esposaron con las manos hacia atrás [...] le colocaron una bolsa [de plástico] en la boca y otra en la cara [...] lo presionaron a modo de aceptar su participación [...] los agentes de la Policía de Investigación le indicaron que confesara que él (agraviado) era la persona que ellos buscaban.

[...] lo amenazaron para que declarara que los golpes que presentó se los había ocasionado en una caída de una moto, pero no eran raspadas, sino golpes, moretones [...] lo pasaron con el médico legista quien lo certificó [...].

Cuando lo interceptaron [...] los agentes se bajan con pistola en mano y se dirigen a él (agraviado) con palabras altisonantes y obscenas [...] en ningún momento puso resistencia [...] lo jalaron del brazo derecho, lo esposan y lo suben bruscamente a la parte trasera de [...] la unidad [...] son los agentes que lo sometieron, lo esposaron y le cubrieron la cara con su playera.

El agraviado señaló que durante [...] 5 horas aproximadamente [...] lo golpeaban y le colocaban una bolsa de plástico [...] después lo pusieron a disposición de la Fiscalía de Homicidios [...] aclaró que durante el [traslado a la agencia ministerial] como estaba sentado en medio de dos agentes, éstos le iban pegando con puño cerrado entre las costillas y el pecho, fueron diferentes golpes [...] cuando lo certificaron tenía lesiones en el pecho, en las costillas, en la cabeza, además de que también lo patearon en las espinillas [...].

Al llegar a la agencia, lo bajan esposado con [la] cabeza tapada [...] se dio cuenta de que lo metieron a un cuarto, y también se metieron tres agentes y dos de éstos lo estuvieron golpeando. Al parecer, eran las oficinas de los agentes [...] estaba sentado, esposado con las manos hacia atrás y cada vez que entraban los agentes [...] lo golpeaban y le pegaban en el pecho, en las costillas, le pegaron con el puño cerrado, y luego le colocaron una bolsa negra en la boca y otra tapándole todo el rostro [...] con la cual lo asfixiaban y lo golpeaban en el abdomen [...] con puño cerrado, y de 5 a 7 veces le colocaron la bolsa en la cabeza, cuando le colocaban la bolsa, él (agraviado), refirió que en un primer momento estuvo sentado en una silla que se encontraba en dicho cuarto, y seguía esposado con las manos hacia atrás, cuando le colocaban la bolsa por la presión y la fuerza que ejercía se caía al suelo, por lo que dichos agentes lo volvían a levantar y lo sentaban en la silla, y nuevamente le volvían a colocar la bolsa, así como lo golpeaban en el estómago, de modo de que se sofocara, se sentía mareado, estuvo a punto de perder el sentido, y de tanto esfuerzo quedó tirado en el suelo boca abajo, además de que lo pateaban en las espinillas y le pisaron los pies, y siempre lo estuvieron presionando para que aceptara su participación en el homicidio.

[...] señaló que se reservó su derecho a declarar [...].

11. Informe médico de 30 de agosto de 2010, elaborado por un médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*



conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con el agraviado Jesús Alfredo Vega Calvillo, y en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos referidos por el examinado sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que afirmar que sí tiene relación con la narración de los hechos de malos tratos físicos señalada también por el propio examinado [...].

2. Por las características de las lesiones descritas [...] sí es posible que su mecanismo de producción haya sido de origen mecánico, por lo que puede señalar que sí hay total concordancia con el mecanismo referido por el examinado con las lesiones antes descritas. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que sí es posible que hayan sido producidas por terceras personas y que no fueron auto infringidas (sic). En general se puede señalar que las lesiones que presentó el examinado a su ingreso a Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, sí tienen relación con la narración de malos tratos físicos.

3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante las agresiones físicas a la que dijo fue sometido.

4. [...].

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos dos de los métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes y e) Asfixia por métodos secos.

6. El certificado de Estado Físico realizado al agraviado 54 el 26 de febrero de 2010, a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente no cumple con lo que establece el Protocolo para la Exploración Médico Legal en los Exámenes de Integridad Física, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2009. En este caso dicho documento no menciona de las lesiones el tamaño, la forma, ni la localización precisa.

12. Oficio sin número de fecha 14 de marzo de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, José Francisco Ramírez Vargas, en el cual consta lo siguiente:

[...] Los Agentes de la Policía de Investigación del Distrito Federal que realizaron la detención de [agraviado] fueron: los **CC. Gerardo Moreno Segundo y Néstor Rafael Méndez Ramírez**, quienes se encuentran adscritos a la **Coordinación Territorial AO-2, en la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón** [...].

Los agentes de la Policía de Investigación que tuvieron bajo su cargo la custodia del agraviado 54 [...] fueron José Luis Aguilar Castro el día 25 de febrero de 2010, y

Donaciano Meneses Orgen el día 26 de febrero de 2010, ambos adscritos a la Fiscalía Central de Investigación para la atención del delito de Homicidio [...].

13. Oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por el Coordinador de la Policía de Investigación en Álvaro Obregón 2 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Felipe Erasto Santiago Cruz, en el cual consta lo siguiente:

[...] **Respecto a los agentes de la Policía de Investigación que realizaron la detención del agraviado** [...] Gerardo Moreno Segundo y Néstor Rafael Méndez Ramírez, adscritos a esta Coordinación Álvaro Obregón 2 [...] [llevaron a cabo la detención] con fundamento en [...] [el] ordenamiento del Ministerio Público [...] mediante el cual solicita la localización y presentación de probables responsables y testigos de los hechos.

[...] la detención se lleva a cabo en la calle de Mina, colonia Arvide inmueble conocido como el "Corral", Delegación Álvaro Obregón, a las 15:00 hrs. [a]proximadamente.

[...] [El agraviado 54] [f]ue puesto a disposición del Ministerio Público que tenía conocimiento del expediente en la Fiscalía para Homicidios [...] aproximadamente a las 17:20 hrs.

14. Informe psicológico de 18 de abril de 2011, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con el agraviado Jesús Alfredo Vega Calvillo, y en el que se concluyó lo siguiente:

1. Se presenta consistente la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato con la ausencia de secuelas psicológicas en el [agraviado 54].

2. La ausencia de secuelas psicológicas es algo típico en el [agraviado], con sus características de personalidad, características del trauma y aunado a las características de su contexto biopsicosocial.

3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que no existen trastornos como los expuestos en el Protocolo de Estambul en su numeral 235 que pudieran tener un curso de evolución a través del tiempo.

4. No se encontraron elementos estresante[s] coexistente[s] que actúen sobre el sujeto, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc., así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre el mismo.

5. Actualmente el examinado negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la ausencia de secuelas psicológicas.



15. Oficio de fecha 22 de julio de 2014, suscrito por un agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, informó que el agraviado Jesús Alfredo Vega Calvillo inició una averiguación previa por el delito de tortura, la cual continúa en trámite.

